

ANEXO 2

**ANEXO AL CAPITULO 11
SERVICIOS PROFESIONALES
DISPOSICIONES GENERALES**

TEMAS	ACUERDO CON CHILE	ACUERDO CON CENTROAMERICA	DIFERENCIAS
1. Normas profesionales para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores.	<p>Ambito:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Acreditación de escuelas o programas académicos. ✓ Exámenes de calificación ✓ Duración y naturaleza de la experiencia ✓ Normas de conducta profesional ✓ Renovación de la certificación y desarrollo profesional ✓ Alcance o límite de las actividades autorizadas ✓ Conocimiento del idioma, leyes y regulaciones, clima, geografía ✓ Protección al consumidor <p>Post firma del Acuerdo</p>	<p>Ambito:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Acreditación de escuelas o programas académicos. ✓ Exámenes de calificación ✓ Duración y naturaleza de la experiencia ✓ Normas de conducta profesional ✓ Renovación de la certificación y desarrollo profesional ✓ Alcance o límite de las actividades autorizadas ✓ Conocimiento del idioma, leyes y regulaciones, clima, geografía ✓ Protección al consumidor 	Ninguna
2. Licencias temporales	<p>Elaboración de procedimientos para el otorgamiento de licencias temporales.</p> <p>Post Acuerdo</p>	<p>Elaboración de procedimientos para el otorgamiento de licencias temporales.</p> <p>Post Acuerdo</p>	Ninguna
3. Consultores Jurídico Extranjeros	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Garantizar que se permita a un nacional de la otra Parte ejercer o prestar asesoría sobre el derecho de cualquier país donde ese nacional esté autorizado para ejercer como abogado con sujeción a las reservas establecidas. ✓ Consultas nacionales para establecer recomendaciones sobre la forma de asociación o participación entre abogados nacionales y extranjeros y elaboración de normas para la autorización de consultores jurídicos extranjeros. ✓ Programa de trabajo para la elaboración de procedimientos comunes para la autorización de 	No tiene esta disposición	

	consultores jurídicos extranjeros e información en un plazo de un año sobre los avances de su aplicación.		
4. Licencias temporales para ingenieros	<ul style="list-style-type: none"> ✓ A un año de la fecha en vigor del Acuerdo las Partes se reunirán para elaborar un plan de trabajo, conjuntamente con sus organismos profesionales, para disponer lo relativo a la concesión de licencias temporales para nacionales de la otra Parte. ✓ Con este objetivo, cada Parte recomendará los procedimientos para otorgar licencias temporales que les permita ejercer su especialidad en cada jurisdicción de su territorio. ✓ Procedimientos modelo para facilitar el otorgamiento de licencias temporales en todo su territorio. ✓ Especialidades de la ingeniería a las cuales se les debe dar prioridad en la elaboración de procedimientos. ✓ En el plazo de dos años de la fecha en vigor del Acuerdo, las Partes solicitarán a sus organismos profesionales formulen las recomendaciones sobre los aspectos arriba indicados. ✓ Las recomendaciones deberán ser puestas en práctica en el plazo de un año. ✓ Estas disposiciones se aplican en el caso de Chile con respecto a los ingenieros civiles y todas las especialidades que se designe. 	No tiene esta disposición	

CAPITULO 14

ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

TEMAS	ACUERDO CON CHILE	ACUERDO CON CENTROAMERICA	DIFERENCIAS
1. Principio Generales	Facilitar la entrada de personas bajo el principio de reciprocidad y el establecimiento de criterios y procedimientos transparente.	No tiene esta disposición	
2. Obligaciones Generales	Aplicar medidas de la manera más expedita para evitar demoras o menoscabos indebidos en el comercio de mercancías, servicios o inversiones.	No tiene esta disposición	
3. Autorización de entrada temporal	Cada Parte autorizará la entrada temporal a personas de negocios que están calificados para ingresar a territorio de las Partes. Se negará la expedición de un permiso migratorio si la entrada temporal tendrá un efecto negativo sobre: ✓ La solución de cualquier conflicto laboral ✓ El empleo de cualquier persona que esté involucrado en un conflicto laboral.	No tiene esta disposición	
4. Entrega de información	A más tardar seis meses de la entrada en vigor de este Tratado, se debe prepara, publicar y poner a disposición de los interesados los requisitos para la entrada temporal, ya sea por Leyes o Reglamentos.	No tiene esta disposición	
5. Comité de Entrad Temporal	Se creará un Comité de Entrada Temporal que será responsable del intercambio de información y la Administración de este Capítulo	No tiene esta disposición	

<p>6. Solución de Diferencias</p>	<p>No se podrá recurrir al Capítulo de Solución de Diferencias con respecto a una negativa de entrada temporal, a menos que sea recurrente o la persona de negocios haya agotado los recursos administrativos, hasta un año desde el inicio de los procedimientos.</p>	<p>No tiene esta disposición</p>	
<p>7. Ambito de la entrada temporal de negocios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Visitantes de negocios que realicen las siguientes actividades: Reuniones y consultorías; Investigación y diseño; cultivo, manufactura y producción; comercialización; ventas; distribución; servicios pos venta; servicios generales. ✓ Comerciante e inversionistas ✓ Transferencia de personal dentro de una empresa ✓ Profesionales en las áreas de: liquidador de siniestros debido a desastres; consultor en administración; administrador agrícola; fisioterapeuta. Estados Unidos aprobará anualmente 1400 solicitudes. ✓ Por acuerdo de las Partes se podría conceder entrada temporal a un profesional cuyos requisitos de acreditación, licencia y certificación sean reconocidos. 	<p>No tiene esta disposición</p>	